

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD
ACTOR: MUNICIPIO DE CONTLA DE JUAN CUAMATZI, ESTADO DE TLAXCALA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a nueve de enero de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Lorena Ruiz García, quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Permanente del Congreso del Estado de Tlaxcala.	172

Documentales recibidas en el “*Buzón Judicial*” y registradas el cuatro de enero del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Máximo Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a nueve de enero de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de cuenta de la Presidenta de la Comisión Permanente del Congreso del Estado de Tlaxcala, en representación del Poder Legislativo de la entidad, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta¹, por los que contesta la demanda del presente medio de control constitucional, designa delegados y ofrece como pruebas las documentales que efectivamente acompaña, las que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Esto, con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, párrafos primero y segundo, 26, párrafo primero, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, en relación con lo manifestado por la promovente, en el sentido de señalar como domicilio para oír y recibir notificaciones los estrados de este Alto Tribunal “(...) *siempre y cuando estas no sean de las que se tiene que realizar de manera personal en el domicilio que ocupa la sede del Poder Legislativo en el Estado de Tlaxcala (...)*”, dígasele que las notificaciones derivadas del presente asunto se practicarán únicamente por medio de estrados; ello, de conformidad con los artículos 4, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la normativa reglamentaria.

Lo anterior, al no haber señalado domicilio en esta ciudad para que tenga lugar la práctica de las notificaciones que deba realizarse por oficio, en términos del artículo 5 de la citada normativa reglamentaria y, con apoyo,

¹De conformidad con la certificación del Secretario Parlamentario del Congreso del Estado de Tlaxcala, correspondiente al veintisiete de diciembre de dos mil veintidós, en la que consta que la promovente fue designada como Presidenta de la Comisión Permanente del referido órgano legislativo de la entidad, y en términos del artículo 48, fracción I, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala**, que establece:

Artículo 48. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva, las siguientes:

I. Representar legalmente al Congreso del Estado;
(...).

por analogía, en la tesis aislada del Tribunal Pleno IX/2000, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”**.

Asimismo, se reitera a la citada autoridad que podrá designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico y recibir notificaciones en esta ciudad, para lo cual, a través de su representante legal, deberá proporcionar la Clave Única de Registro de Población (**CURP**) correspondiente a la firma electrónica (**FIREL**) **vigente**, al certificado digital o *e.firma*; en la inteligencia de que surtirá efectos una vez que el respectivo proveído se notifique por lista y se integre al expediente. Ello, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este Máximo Tribunal.

En otro orden de ideas, en virtud de que el Poder Legislativo de la referida entidad federativa fue **omiso** en remitir copias certificadas del proceso legislativo de las normas generales impugnadas en el presente asunto, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se haya aprobado, en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo; de los oficios OFS/2933/2021, OFS/2233/2022, OFS/3267/2022 y OFS/3332/2022, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización Superior del referido órgano legislativo, así como sus antecedentes y respectivos anexos; en consecuencia, con apoyo en los artículos 35 de la ley reglamentaria de la materia y 297, fracción II, del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, **se le requiere, por esta ocasión, para que dentro del plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, remita a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación copia certificada de los mencionados documentos; apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se resolverá el asunto con los elementos que obren en autos.

Establecido lo anterior, córrase traslado con copia simple de la contestación de demanda a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, y con la versión digitalizada de lo ya indicado a la **Fiscalía General de la República**, en la inteligencia de que los anexos presentados se encuentran a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal; quedando las que corresponden al municipio actor a su disposición en la referida oficina, en virtud de que señaló los estrados de este Máximo Tribunal como domicilio para oír y recibir notificaciones.

Se reitera que, para asistir a la mencionada oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, deberán tener en cuenta lo establecido en el artículo 8 del Acuerdo General de Administración número **VI/2022**, en relación con el numeral Vigésimo del Acuerdo General de Administración número **II/2020**, ambos del entonces Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Con apoyo en el artículo 287 del mencionado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este auto.

Finalmente, de conformidad con lo establecido en los numerales 1 y 9 del mencionado Acuerdo General **8/2020**, glósesse también al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica del presente acuerdo.

Notifíquese. Por lista, por estrados al municipio actor y al Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y, en su residencia oficial, a través de **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la contestación de demanda**, a la Fiscalía General de la República, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II, del citado Acuerdo General 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **128/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I, del mencionado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada **al día hábil siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo².

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de nueve de enero de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, en la controversia constitucional **214/2022**, promovida por el Municipio de Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Estado de Tlaxcala. Conste.

EGM/KATD 3

²Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

